



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-199-26
De 20 de mayo de 2026

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública del registro de Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No.SMV-029-25 de 22 de enero de 2025.

Que **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No.SMV-029-25 de 22 de enero de 2025, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 12 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No.SMV-029-25 de 22 de enero de 2025, de la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y condiciones	Términos y condiciones Original	Términos y condiciones Modificado
Sección a modificar 14. Fecha de vencimiento	Las Acciones Preferidas no tendrán una fecha de vencimiento.	Las Acciones Preferidas podrán o no tener una fecha de vencimiento.
Sección a modificar 16.Redención Anticipada	A opción del Emisor, todas o parte de las Acciones Preferidas podrán ser redimidas anticipadamente a la par, sin pago de prima de riesgo adicional para el inversionista, luego de transcurridos cinco (5) años desde la respectiva Fecha de Emisión o Liquidación, mediante el pago del valor nominal de cada Acción Preferida, junto con los dividendos declarados y devengados hasta la fecha de redención. La fecha de la redención deber coincidir con un Día de Pago de Dividendo. Si el Emisor decide redimir total o parcialmente las Acciones	Las Acciones Preferidas podrán ser redimidas anticipadamente total o parcialmente a opción del emisor, en cualquier momento luego de transcurridos cinco (5) años de su fecha de emisión a un precio equivalente al 100% (sin pago de prima de riesgo adicional) del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de dividendo. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de Redención

H.A.
75.

Resolución No. SMV-199-26
De 20 de mayo de 2026
Página 2 de 2

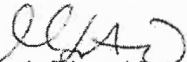


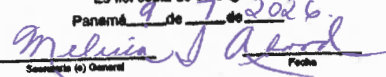
	Preferidas, deber notificar par escrito de tal hecho a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex, a Latinclear y al Agente de Pago, Registro y Redención con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha fijada para el Emisor para la redención; y además publicar durante dos (2) días consecutivos en dos (2) Diarios de circulación nacional, un aviso pagado anunciando la redención. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida a prorrata entre todos los Tenedores Registrados de la serie de Acciones Preferidas que está siendo redimida. En el evento de que producto de redenciones parciales se produzca un fraccionamiento de ciertas Acciones Preferidas, el Emisor podrá aumentar la suma asignada para dicha redención, hasta el monto necesario para redimir completamente aquellas Acciones Preferidas fraccionadas, sin que ello se entienda como un beneficio adicional respecto del resto de los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas.	Anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre las Acciones emitidas y en circulación. Las Acciones Preferidas podrán ser redimidas en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de dividendos de las Acciones Preferidas siempre y cuando el emisor haya cumplido con las siguientes condiciones, con al menos diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención (la “Fecha de Redención”): (i) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del Hecho de Importancia (Comunicado público) mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista a través del Sistema Seri de la Superintendencia del Mercado de Valores o el medio habilitado para tal fin, a Latinex y Latinclear., para que lo comunique a través de los Hechos de Importancia de la página Web.
--	--	--

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 9 de 7 de 2026

Secretaría (a) General Fecha

/Ggm



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A las _____ días del mes de _____
de _____ dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____

Notificado mediante memorial correo electrónico el 20 de mayo de 2026, a las 3:40 PM

Por Gabriel González H

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 7 de 7 de 2026
Melvin L. A. [Signature]
Secretaría General